

AVISO

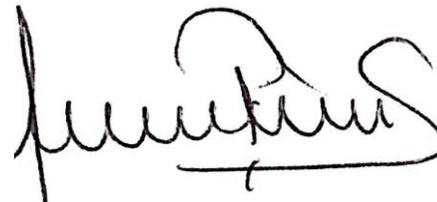
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JJ2-09161 JJ2-09162X JJM-16221	YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA Nit. 900.243.562-5	No. 54-2016	\$ 12.051.800 por concepto de regalías y multas, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución 038 del 09 de abril de 2019 "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 54-2016 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA Nit. 900.243.562-5 , por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones temporales No. JJ209161, JJ2-09162X y JJM-16221	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 26

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 038

(09 ABR 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.054-2016 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM adelanta contra la sociedad YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con Nit. No. 900.243.562-5, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, mediante Resolución No. 00116 del 16 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. JJ2-09161, se declaran obligaciones, se impone una multa y se toman otras determinaciones", declaró que la sociedad YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con Nit. 900.243.562-5, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Regalías producto de la extracción de 270.000 metros cúbicos, la suma de CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400), más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes para el año 2013, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.

2. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo mediante Auto No. 0075 del 12 de febrero de 2016, avocó conocimiento de las diligencias de en etapa persuasiva y de ser necesario en cobro coactivo en contra de la sociedad YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con Nit. 900.243.562-5, tendientes a obtener el pago de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. JJ2-09161.

3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, mediante Resolución GSC-ZC No. 000216 del 21 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se impone una Multa dentro de la Autorización Temporal No. JJ2-09162X, y se toman otras determinaciones", declaró que la sociedad YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con Nit. 900.243.562-5, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Regalías requerida mediante Resolución VSC No. 084 del 21 de diciembre de 2012, la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$708.600), más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Multa, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.

fwg

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.054-2016 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM adelanta contra la sociedad YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con Nit. No. 900.243.562-5, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221"

- Multa, impuesta mediante Resolución VSC No. 084 del 21 de diciembre de 2012, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.

4. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo mediante Auto No. 0144 del 11 de marzo de 2016, avocó conocimiento de las diligencias de en etapa persuasiva y de ser necesario en cobro coactivo en contra de la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. 900.243.562-5, tendientes a obtener el pago de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **JJ2-09162X**.

5. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, mediante Resolución No. 001048 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. **JJM-16221** y se toman otras determinaciones", declaró que la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. 900.243.562-5, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, por concepto de regalías, según resolución DSM No. 290 del 07 de noviembre de 2008, la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

6. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo mediante Auto No. 0139 del 11 de marzo de 2016, avocó conocimiento de las diligencias de en etapa persuasiva y de ser necesario en cobro coactivo en contra de la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. 900.243.562-5, tendientes a obtener el pago de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **JJM-16221**.

7. Que mediante Auto No. 0439 del 01 de julio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por vía de Jurisdicción Coactiva, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. **JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221**, en contra de la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. 900.243.562-5, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.051.800)**, discriminados Así:

- Regalías, la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Regalías, la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$708.600)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Regalías, la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

8. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a la ejecutada por aviso No. 37 del 06 de septiembre de 2016 en secretaria y en la página web de la entidad, conforme lo prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario, en armonía con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.054-2016 que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** adelanta contra la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. No. 900.243.562-5, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221"

9. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación por aviso del mandamiento de pago la ejecutada no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones del Artículo 831 del Estatuto Tributario contra el citado Auto.

10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución del crédito, tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo No. 054-2016, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221, en contra de la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. 900.243.562-5, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.051.800)**, discriminados Así:

- Regalías, la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Regalías, la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$708.600)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400)**, más la indexación y/o intereses según sea el caso, causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Regalías, la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.015.400)**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso de cobro coactivo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.054-2016 que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** adelanta contra la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con Nit. No. 900.243.562-5, por las obligaciones económicas derivadas de las Autorizaciones Temporales Nos. JJ2-09161, JJ2-09162X y JJM-16221"

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR a la ejecutada que contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 833 - 1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los, **09 ABR 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa, Abogado del Grupo de Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica de la ANM 